

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

REGLAS para la donación de activos remanentes propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GERARDO RUIZ ESPARZA Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 116, 117 y Décimo Sexto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 12 a 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. y 2o fracciones I, III y IV del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001, y en la Base Quinta fracción II de las Bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de junio de 2001, se extinguió el organismo público descentralizado denominado Ferrocarriles Nacionales de México, el cual señala en su artículo 2o. que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su carácter de dependencia coordinadora del sector, establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, mediante la debida consolidación de su patrimonio y designará al liquidador responsable de ese proceso.

Que la Ley General de Bienes Nacionales, en su artículo Décimo Sexto Transitorio dispone que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2o., fracción IV del Decreto que extingue el organismo público descentralizado, Ferrocarriles Nacionales de México y abroga su Ley Orgánica, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como responsable del proceso de liquidación de dicho organismo, procederá a regularizar la propiedad de las casas habitación y terrenos en posesión legítima de jubilados y pensionados ferrocarrileros o, en su caso, de los sucesores de éstos, mediante las donaciones correspondientes.

Que el Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001, en su artículo 2o. fracción IV, prevé la donación de activos remanentes a entidades federativas, municipios, pensionados o jubilados, instituciones públicas o privadas y asociaciones que no persigan fines de lucro, a fin de que sean utilizados para beneficio social.

Que mediante oficio 1.488 de fecha 17 de agosto de 2010, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) designó al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) como Liquidador de Ferrocarriles Nacionales de México, en sustitución del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS).

Que mediante oficio 1.489 de fecha 17 de agosto de 2010, esta (SCT) notificó a BANOBRAS que a partir del 31 de agosto de 2010 quedaban sin efectos el oficio 1.-203 de fecha 29 de agosto de 2001 y el correspondiente contrato de prestación de servicios, así como los convenios modificatorios derivados del mismo.

Que las Bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2012, prevén el establecimiento de reglas para regir las etapas del proceso de liquidación.

Que el 31 de octubre de 2012, se celebró la tercera sesión extraordinaria de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación (CIGFD) en la que se aprobó el Plan de Liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, conforme a las bases de liquidación señaladas en el párrafo anterior.

Que el Plan de Liquidación de FNML contempla la regularización, mediante la donación, de casas habitación y terrenos en posesión legítima de jubilados y pensionados ferrocarrileros o, en su caso, de los sucesores de éstos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales y el Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica. Así mismo, el Plan de liquidación contempla la donación de activos remanentes del organismo en favor de instituciones públicas y asociaciones e instituciones privadas que no persigan fines de lucro, a fin de que sean utilizados en beneficio social.

Que mediante oficio 801.3.0440 de fecha 7 de julio de 2015, los integrantes de la CIGFD tomaron conocimiento del proyecto de Reglas que contempla la donación de activos remanentes del organismo, exhortando a la SCT a continuar los trámites necesarios para su suscripción y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en términos de las Bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS PARA LA DONACIÓN DE ACTIVOS REMANENTES PROPIEDAD DE FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO EN LIQUIDACIÓN

PRIMERA.- Objeto.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para llevar a cabo:

- I. La Donación de las Casas habitación y Terrenos propiedad de FNML, en Posesión Legítima de Jubilados y Pensionados del organismo o, en su caso, de los sucesores de éstos, y
- II. La Donación de los Activos Remanentes propiedad de FNML a favor de Instituciones Públicas y Asociaciones e Instituciones Privadas que no persigan fines de lucro, sobre los que no se haya celebrado algún acto jurídico que pudiera impedir su donación, a fin de que sean utilizados para un Beneficio Social.

SEGUNDA.- Definiciones.- Para efectos de las presentes Reglas, ya sea en singular o plural, se entenderá por:

Activos Remanentes: Bienes inmuebles propiedad de FNML, que no son considerados aptos para otorgarse en concesión o permiso por no ser necesarios para la prestación del servicio público de transporte ferroviario y que no fueron materia de los acuerdos de destino expedidos en su oportunidad a favor de la SCT, por la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública, y respecto de los cuales FNML no ha celebrado algún acto jurídico que pudiera impedir su Donación.

APF: Administración Pública Federal.

Asociaciones o Instituciones Privadas que no persigan fines de lucro: Agrupación de personas que se constituyen conforme a las leyes mexicanas vigentes y que se encuentren autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Beneficio Social: Efecto positivo a la comunidad derivado del uso directo o indirecto de los Activos Remanentes en materia de educación, recreación, cultura, salud, desarrollo social, medio ambiente, economía, comunicaciones, transportes, agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca, alimentación, trabajo, previsión social y turismo; así como de los Programas Sociales impulsados por el Gobierno Federal. A manera de ejemplo y de manera enunciativa, mas no limitativa, se distingue la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de centros de población; la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano; la constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda; la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular; la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; la protección del patrimonio cultural de los centros de población y la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población.

Casa habitación: Bien inmueble con construcción destinada a vivienda que forman parte de los Activos Remanentes de FNML.

Causahabiente: FNML, el cual se subrogó en los derechos de las empresas ferrocarrileras fusionadas.

DGTFM: Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT.

Dictámenes: Opiniones de las autoridades de protección civil, del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y de la SCT, respecto de los Activos Remanentes solicitados en Donación.

Donación: Acto Jurídico mediante el cual FNML por conducto del SAE en su carácter de liquidador, transmite de manera gratuita la propiedad de un Activo Remanente al Donatario a través de la celebración de un contrato de Donación.

Donatario: Jubilado, Pensionado o su Sucesor; así como Instituciones Públicas y Asociaciones o Instituciones Privadas que no persigan fines de lucro, al que se transmite de manera gratuita la propiedad de un Activo Remanente de FNML.

FNML: Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación.

Instituciones Públicas: Órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, del Distrito Federal y de los Estados; las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, del Gobierno del Distrito Federal, estatales y municipales; la Procuraduría General de la República; las unidades administrativas de la Presidencia de la República, y las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados.

Interesado: Jubilado, Pensionado o en su caso, el sucesor de éstos que han estado en posesión legítima de Casas habitación y Terrenos; así como Instituciones Públicas y Asociaciones o Instituciones Privadas que no persigan fines de lucro que solicite en Donación un Activo Remanente.

Jubilado: Ex-trabajador o Ex-trabajadora de Ferrocarriles Nacionales de México con el goce de una pensión, por haber cubierto los requisitos de edad y/o años de servicios establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y en el Reglamento de Jubilaciones de Ferrocarriles Nacionales de México.

Ley: Ley General de Bienes Nacionales.

Pensionado: Ex-trabajador o Ex-trabajadora de Ferrocarriles Nacionales de México, retirados del servicio anticipadamente a causa de accidente, enfermedad o agotamiento físico incurables, con el goce de una pensión proporcional, por haber cubierto los requisitos mínimos de años de servicio establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y en el Reglamento de Jubilaciones de Ferrocarriles Nacionales de México.

Posesión Legítima: Ocupación de una casa habitación o terreno, por parte de un Jubilado y/o Pensionado, en virtud de un acto jurídico plasmado en el documento correspondiente, mediante el cual Ferrocarriles Nacionales de México por sí o, en su carácter de causahabiente, concedió su uso.

Reglas: Reglas para la Donación de Activos Remanentes propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación.

SAE: Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de liquidador de FNML.

SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con carácter de coordinadora de sector.

SEGOB: Secretaría de Gobernación.

STFRM: Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.

Sucesor: Persona que acredite ser titular de los derechos posesorios de una Casa habitación o Terreno que haya pertenecido a un Jubilado o Pensionado fallecido.

Terreno: Bien inmueble sin construcción que forma parte de los Activos Remanentes de FNML.

TERCERA.- Requisitos para solicitar la Donación.- El Interesado o, en su caso, su representante legal, deberá presentar mediante escrito libre que contenga sus datos generales y el domicilio para oír y recibir notificaciones que en el caso de jubilados y/o pensionados deberá ser el del Bien requerido, una solicitud de donación debidamente suscrita, dirigida al SAE, dentro del término de veinticuatro meses, contado a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, en los formatos correspondientes de los Anexos I, II y III de estas Reglas, los cuales se encuentran disponibles en la página del SAE vía internet www.sae.gob.mx y en las oficinas y Delegaciones Regionales del SAE, señaladas en el Anexo IV de las presentes Reglas, adjuntando original y copia para cotejo de la documentación que a continuación se señala:

- I. Tratándose de Jubilados y/o Pensionados, los requisitos documentales serán los siguientes:
 - a) Documento que acredite el carácter de Jubilado y/o Pensionado y en su caso, documento que acredite la personalidad del representante legal del solicitante.
 - b) Identificación oficial del Jubilado, Pensionado y, en su caso, del representante legal del solicitante.
 - c) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses, el cual deberá coincidir con el del domicilio de la Casa habitación o Terreno solicitado en Donación.

- d) Documento otorgado por el entonces organismo público descentralizado denominado Ferrocarriles Nacionales de México por sí o en su carácter de Causahabiente al Jubilado o Pensionado que acredite la Posesión Legítima de la Casa habitación o Terreno motivo de la solicitud, con fecha anterior al 4 de junio de 2001.
 - e) Plano o croquis de localización y fotografías a color de la Casa habitación o Terreno solicitado en Donación, que permitan su identificación plena, firmados por el solicitante, o bien por su representante legal.
 - f) Documento expedido por la autoridad competente, en el que se indique el uso de suelo del lugar en que se ubica el inmueble. (Certificado de uso de suelo vigente).
 - g) Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en la que se manifieste no ser parte de un juicio civil, administrativo, laboral o de amparo en contra de la SCT, SAE o de FNML. En caso de que exista algún juicio se deberá presentar el desistimiento. (formato correspondiente al Anexo V de las presentes Reglas).
- II. En caso de Jubilados y Pensionados del organismo que hayan fallecido, los Sucesores o representantes de la sucesión deberán:
- a) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la fracción I de la presente Regla, respecto del Jubilado o Pensionado del que sea beneficiarios.
 - b) Presentar original o copia certificada del Acta de defunción del Jubilado o Pensionado.
 - c) Presentar copia certificada del documento en el que conste: i) la adjudicación de los derechos sucesorios sobre la Casa habitación o Terreno solicitado en Donación, o ii) la acreditación del representante de la sucesión del Jubilado o Pensionado.
- III. Para el caso de la Donación de Activos Remanentes en favor de Instituciones Públicas, a fin de que sean utilizados para un Beneficio Social, los requisitos serán los siguientes:
- a) Nombramiento o poder notarial que acredite la personalidad del representante legal del solicitante.
 - b) Identificación oficial del representante legal.
 - c) Plano o croquis de localización y fotografías a color del Activo Remanente, que permitan su identificación plena.
 - d) Documento expedido por la autoridad competente, en el que se indique el uso de suelo del lugar en que se ubica el inmueble. (Certificado de uso de suelo vigente).
 - e) Proyecto detallado del uso y destino que se dará al bien, describiendo el Beneficio Social al que será destinado o el programa social correspondiente.
 - f) Si el solicitante es una Entidad Federativa, Municipio o el Distrito Federal, además, deberá presentar escrito donde se da por enterado que en el supuesto de que dentro de la superficie del Activo Remanente solicitado, existan obligaciones de FNML con Jubilados y Pensionados o sus Sucesores, se tendrá la obligación de reconocer tal derecho y el compromiso de formalizar la correspondiente Donación en su favor.
 - g) Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en la que se manifieste no ser parte de un juicio civil, administrativo o de amparo en contra de la SCT, SAE o de FNML. En caso de que exista algún juicio se deberá presentar el desistimiento. (formato correspondiente al Anexo V de las presentes Reglas).
- IV. Para el caso de la Donación de Activos Remanentes en favor de Asociaciones e Instituciones Privadas que no persiguen fines de lucro, a fin de que sean utilizados para un Beneficio Social, deberán presentar los siguientes documentos:
- a) Acta Constitutiva.
 - b) Copia simple de la hoja del Diario Oficial de la Federación (DOF), mediante el cual se publicó la autorización vigente por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- c) Poder notarial que acredite la personalidad del representante legal del solicitante.
- d) Identificación oficial del representante legal.
- e) Proyecto detallado del uso y destino del bien, describiendo el Beneficio Social al que será destinado, las acciones para su ejecución y la fecha en que iniciará operación.
- f) Autorización del Municipio en donde se ubica el Activo Remanente y, en su caso, de la autoridad competente que apruebe en todos y cada uno de los términos el proyecto respecto a su uso y destino.
- g) Plano o croquis de localización y fotografías a color del Activo Remanente, que permitan su identificación plena.
- h) Documento expedido por la autoridad competente, en el que se indique el uso de suelo del lugar en que se ubica el inmueble. (Certificado de uso de suelo vigente).
- i) Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en la que se manifieste no ser parte de un juicio civil, administrativo o de amparo en contra de la SCT, SAE o de FNML. En caso de que exista algún juicio se deberá presentar el desistimiento. (formato correspondiente al Anexo V de las presentes Reglas).

En el supuesto de que en la solicitud se omita alguno de los requisitos señalados, el SAE apercibirá al solicitante en el domicilio del bien solicitado en Donación tratándose de Jubilados y/o Pensionados, o sus Sucesores, o en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones dentro de los noventa días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud de Donación, para que presente el documento o la información omitida en un término que no deberá exceder de veinte días naturales, contados a partir de la recepción de dicha notificación.

En caso de que el interesado no cumpla con los requisitos solicitados en los plazos señalados, se tendrá por desistido de la solicitud de Donación, y podrá presentar una nueva solicitud si se encuentra dentro del plazo establecido en el primer párrafo de la presente Regla.

CUARTA.- Procedimiento para determinar la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Donación.

I. Recibida la solicitud de Donación, el SAE procederá a verificar lo siguiente:

- a) El carácter de Jubilado y/o Pensionado de FNM y, en su caso, el de Sucesor, así como el de su representante legal.
- b) Que el activo materia de la solicitud de Donación, forme parte de los Activos Remanentes de FNML.
- c) Que no exista acto jurídico o resolución de autoridad competente que impida efectuar la Donación del Activo Remanente de FNML, objeto de la solicitud.
- d) Que el interesado no sea parte en un juicio civil, administrativo, laboral o de amparo en contra de la SCT, SAE o de FNML.
- e) Que los Dictámenes que deban solicitar los interesados, sean emitidos por las instancias competentes en los diferentes estados o municipios donde se ubique el bien, determinen que el Activo Remanente solicitado en Donación: i) no implica riesgo para las personas que en su caso ocuparen dichos bienes, ii) no afecta la prestación del servicio público de transporte ferroviario y, iii) de ser el caso, conservará el carácter de monumento histórico o artístico en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Los Dictámenes tendrán vigencia de un año, a partir de su expedición, salvo que las leyes o autoridades señalen una vigencia distinta.

El SAE resolverá la solicitud de Donación en un término que no deberá exceder de veinticuatro meses, mismo que podrá prorrogarse sólo por causas justificadas, a consideración de la SCT, de conformidad con la Regla Décima Primera.

II. El SAE declarará improcedente la Donación, en los siguientes casos:

- a) Si el solicitante no acredita la calidad de Jubilado, Pensionado, Sucesor o representante.
- b) Si el Bien solicitado en Donación, no forma parte del Activo Remanente de FNML.

- c) Si existe un acto jurídico que impida tramitar la Donación del Activo Remanente objeto de la solicitud.
- d) Si el interesado es parte en un juicio civil, administrativo, laboral o de amparo en contra del SAE, la SCT o FNML.
- e) Si la Asociación o Institución Privada que no persiga fines de lucro no cuenta con autorización vigente, emitida por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- f) Si no se acredita que el Activo Remanente solicitado va a ser destinado a un Beneficio Social, tratándose de solicitudes de Instituciones Públicas y de Asociaciones o Instituciones Privadas que no persigan fines de lucro.
- g) Si existe resolución de autoridad competente que haya determinado un destino diferente para el Activo Remanente objeto de la solicitud.
- h) Si los Dictámenes de las instancias competentes determinan la existencia de riesgos para las personas que en su caso ocuparen dichos bienes, o para la prestación del servicio público de transporte ferroviario o se contravenga la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.
- i) Cuando la solicitud de Donación no sea presentada en los términos y dentro del plazo establecido en la Regla Tercera.

III. En los casos en que el SAE declare procedente la Donación:

El SAE integrará el expediente, tramitará la desincorporación del bien y lo presentará a la SCT, a efecto de que se anexe el dictamen de protección civil correspondiente y, una vez integrado el expediente con el dictamen, a su consideración emita, dentro de un plazo de 90 días hábiles, el documento que determine viable la Donación del Activo Remanente correspondiente, por ajustarse a lo previsto a las presentes reglas, al decreto de extinción y a la Ley General de Bienes Nacionales; y el SAE procederá de conformidad.

Para el caso de las fracciones II y III de la presente Regla, el SAE notificará las resoluciones en el domicilio del bien solicitado en Donación tratándose de Jubilados y Pensionados o sus Sucesores o en el domicilio señalado por el interesado en la solicitud para oír y recibir notificaciones.

QUINTA.- Recurso de revisión.

En caso de que la resolución que emita el SAE sobre la solicitud de Donación sea desfavorable al Interesado, éste podrá impugnarla en términos del Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTA.- Son Obligaciones del Donatario.

- I. Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, así como con la normatividad ambiental y la demás que resulte aplicable al Activo Remanente solicitado.
- II. Cubrir los gastos de escrituración, así como el pago de impuestos, derechos y servicios que se generen con motivo de la formalización del contrato de donación, inherentes al Activo Remanente solicitado en Donación.
- III. Asumir los gastos relativos a la recepción y traslado de los bienes inmuebles.
- IV. Subrogarse a partir de la fecha en que acredita la Posesión Legítima de la Casa habitación o Terreno donado en todos los derechos y obligaciones de la SCT, SAE y de FNML, en lo que a dicho inmueble se refiera. Esta condición se hace extensiva a Instituciones Públicas y Asociaciones o Instituciones Privadas que no persigan fines de lucro que se encuentren ocupando los inmuebles donados.
- V. Recibir el bien en el estado físico, jurídico, administrativo y documental en que se encuentra.

SÉPTIMA.- En los casos en que existan saldos a favor de FNML, derivados de arrendamientos o compraventas de Casa habitación y Terrenos de Jubilados y Pensionados del Organismo, se condonarán y se procederá a su Donación, previo cumplimiento de las presentes Reglas. En ningún caso procederá la devolución de las amortizaciones realizadas.

OCTAVA.- En caso de que el solicitante sea Entidad Federativa, Distrito Federal o Municipio, procederá la Donación de los Activos Remanentes de FNML siempre y cuando el Donatario se obligue a cumplir con las donaciones en favor de Jubilados y/o Pensionados o, en su caso, de sus Sucesores, así como las demás obligaciones previamente adquiridas por FNML a favor de terceros, en términos de las presentes Reglas.

NOVENA.- FNML podrá, en cualquier tiempo hasta la conclusión de su proceso de desincorporación, verificar que el bien tenga el uso para el que fue autorizado, mediante visitas o a través de los procedimientos que estime pertinentes. Posteriormente al cierre de FNML, la SCT asumirá el presente compromiso y, en todo tiempo, el Donatario brindará las facilidades necesarias.

En caso de que el Donatario, sin contar con la autorización del SAE o de la SCT, diere al Activo Remanente un uso distinto al autorizado, revertirá la propiedad del bien en favor de FNML y, en caso de que haya concluido su proceso de desincorporación, lo revertirá al Gobierno Federal, a través de la SCT.

DÉCIMA.- En los casos en que exista interés sobre un mismo Activo Remanente, se dará preferencia en el siguiente orden:

- a) Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal
- b) Dependencias y Entidades de Gobiernos Estatales y del Distrito Federal.
- c) Gobiernos Municipales.
- d) Dependencias y Entidades de Gobiernos Municipales y Delegaciones del Distrito Federal.
- e) Jubilados y/o Pensionados o sus Sucesores, sólo respecto de bienes inmuebles, y en términos de la Regla Tercera.
- f) Asociaciones o Instituciones Privadas que no persigan fines de lucro.
- g) Dependencias de la APF.
- h) Entidades de la APF.

En los casos en que existan dos o más interesados de la misma naturaleza jurídica sobre un mismo Activo Remanente, se considerará la fecha de recepción de cada solicitud, dando preferencia a la solicitud primeramente presentada.

DÉCIMA PRIMERA.- La SCT tendrá a su cargo la interpretación de los supuestos no previstos en las presentes Reglas.

Transitorio

ÚNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de julio dos mil quince.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.

Anexos

- I. Formato de solicitud de Donación de Casa habitación o Terreno a Jubilado, Pensionado o sus Sucesores, en el que se señale el domicilio para oír y recibir notificaciones, que en este supuesto deberá ser el del domicilio del bien solicitado en Donación.
 - II. Formato de solicitud de Donación de Instituciones Públicas, en el que se señale el domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - III. Formato de solicitud de Donación de Asociaciones o Instituciones Privadas que no persigan fines de lucro, en el que se señale el domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - IV. Relación de direcciones de Delegaciones Regionales del SAE.
 - V. Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en la que se manifieste no ser parte de un juicio civil, administrativo, laboral o de amparo en contra de la SCT, SAE o de FNML. En caso de que exista algún juicio se deberá presentar el desistimiento.
-

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SCT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUANAJUATO, LIC. JOSÉ LEONCIO PINEDA GODOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LOPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN; LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; Y EL ING. JOSÉ ARTURO DURÁN MIRANDA, SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) “B” de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-001456, de fecha 29 de abril de 2015, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo “C”, Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 38 y 77, fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2, 5, 8 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 23, 24, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, Inversión y Administración, de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y por el de Obra Pública.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Guanajuato.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 103, colonia Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 29, 38 y 77, fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y los artículos 2, 5, 8, 23, 24, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y Segundo Transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Guanajuato; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	109'778,135.00
TOTAL	109'778,135.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$109.778,135.00 (ciento nueve millones setecientos setenta y ocho mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

- A través de las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración y de la Transparencia y Rendición de Cuentas de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	5.44 km	5.44 km X 100 5.44 km

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Guanajuato.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2015.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2015, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2015, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 23 días del mes de junio de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Guanajuato, **José Leoncio Pineda Godos**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Guanajuato: el Gobernador Constitucional, **Miguel Márquez Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Antonio Salvador García López**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Obra Pública, **José Arturo Durán Miranda**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Ma. Isabel Tinoco Torres**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2015

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
Modernización de la Carretera Cortázar-Jaral del Progreso, segunda etapa (Incluye 3 puentes con 12.0 m, 26.4 m y 18.0 m)	3.50	102,378,135.00
E.C. (Ocampo San Felipe) La Calavera Tr: Km 1+500 Km 3+440, en Ocampo	1.94	7,400,000.00
TOTALES	5.44	109,778,135.00

ANEXO 2

CONCEPTO		TOTAL
	JUN	
Modernización de la Carretera Cortázar-Jaral del Progreso, segunda etapa (Incluye 3 puentes con 12.0 m, 26.4 m y 18.0 m)	102378135.00	102,378,135.00
E.C. (Ocampo San Felipe) La Calavera Tr: Km 1+500 Km 3+440, en Ocampo	7400000.00	7,400,000.00
TOTALES	109,778,135.00	109,778,135.00

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT JALISCO, LAE. CARLOS BERNARDO GUTIERREZ NAVARRO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; MTRO. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, CONTRALOR DEL ESTADO; Y POR EL ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-001584, de fecha 13 de mayo de 2015, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 36 y 50, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2o. y 4o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 13, 14, 17, 35 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Planeación, Administración y Finanzas, de Infraestructura y Obra Pública y de la Contraloría del Estado.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Jalisco.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Ramón Corona #31, Planta alta, C.P. 44100, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1°, 36 y 50, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 2°, 4°, 13, 14, 17, 35 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y Segundo Transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Jalisco; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (Millones de pesos)
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	101.60
TOTAL	101.60

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$101'600,000.00 (ciento un millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

- A través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y de la Contraloría del Estado de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	10.57 km	10.57 X 100 / 10.57 km

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Jalisco.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2015.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2015, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2015, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 23 días del mes de junio de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Jalisco, **Carlos Bernardo Gutiérrez Navarro**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Jalisco: el Gobernador Constitucional, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Roberto López Lara**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Obra Pública, **Roberto Dávalos López**.- Rúbrica.- El Contralor del Estado, **Juan José Bañuelos Guardado**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2015
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
E.C. Fed. 80 (El Desperdicio)-Encarnación de Díaz	7.40	40.00
Ameca-La Villita-Lagunillas, construcción de puente de 25 m.	0.03	15.00
San Agustín-San Francisco de Asís, construcción de puente de 140 m.	0.14	36.60
Manuel M. Valadez-San Diego de Alejandría	3.00	10.00
TOTALES	10.57	101.60

ANEXO 2

CONCEPTO		TOTAL
	JUN	
E.C. Fed. 80 (El Desperdicio)-Encarnación de Díaz	40.00	40.00
Ameca-La Villita-Lagunillas, construcción de puente de 25 m.	15.00	15.00
San Agustín-San Francisco de Asís, construcción de puente de 140 m.	36.60	36.60
Manuel M. Valadez-San Diego de Alejandría	10.00	10.00
TOTALES	101.60	101.60